

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de febrero de 1987.-

VISTA la solicitud formulada por la señora Alicia Martí Rival, prosecretaria administrativa de la Sala "B" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (ver fo. 1), y

CONSIDERANDO:

Que en la providencia del 20 de noviembre de 1986 (expte. S-269/86, Ref. n°4), este Tribunal dispuso que no corresponde tener en cuenta la antigüedad en el cargo anterior en los casos de la conversión dispuesta por la resolución 374/86, porque significó la asignación de una / nueva categoría, superior a la que desempeñaban los agentes en ella comprendidos; sin perjuicio de ello, consideró que debían abonarse las diferencias de sueldos previstas por el art. 4 de la ley 22.738 y reglamentada por acordada 12/83.

Que en el caso analizado, al momento de / la conversión, la agente había cumplido con los requisitos necesarios para cobrar la bonificación del 10%, por lo que -de no producirse aquélla- su sueldo habría comprendido esa suma.

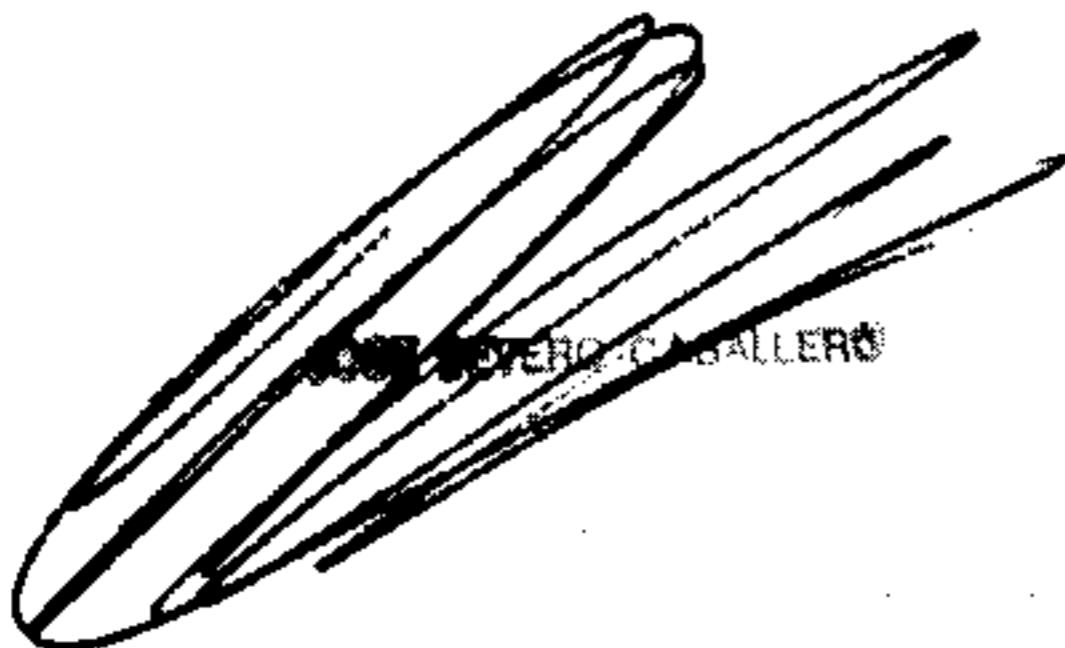
Que en consecuencia, resulta equitativo abonar la diferencia resultante entre el sueldo que le habría correspondido cobrar de haber permanecido en el cargo y el que actualmente percibe hasta que la diferencia resulte absorbida por incrementos del haber mensual o por la per-

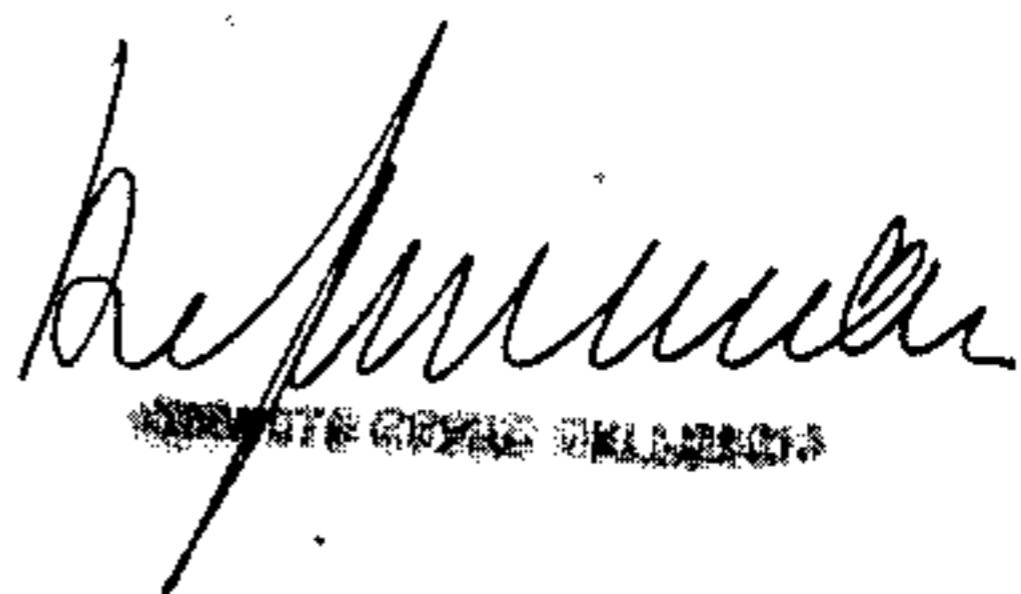
//////////

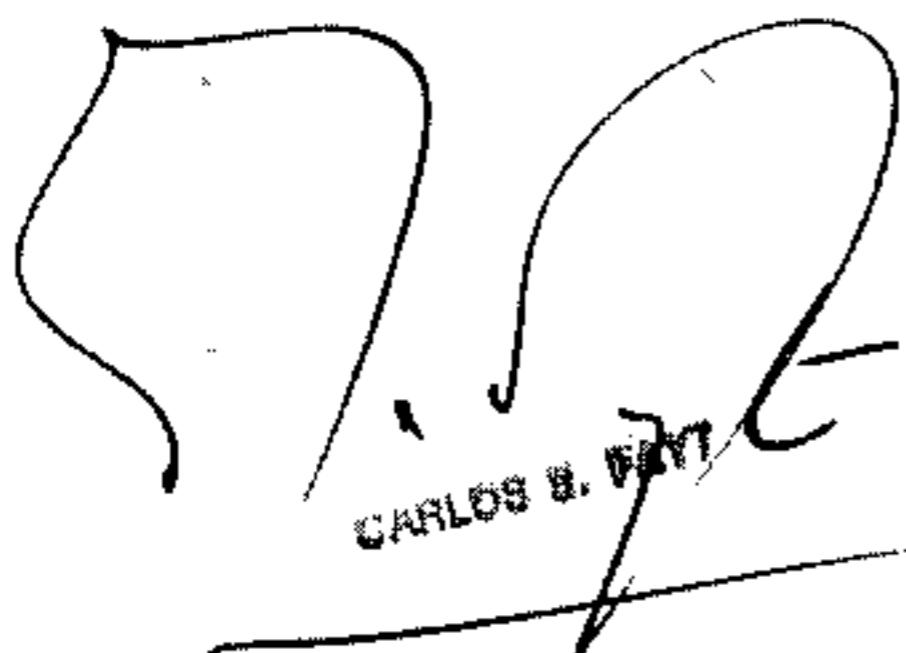
cepción del suplemento en el nuevo cargo, lo que así

SE RESUELVE

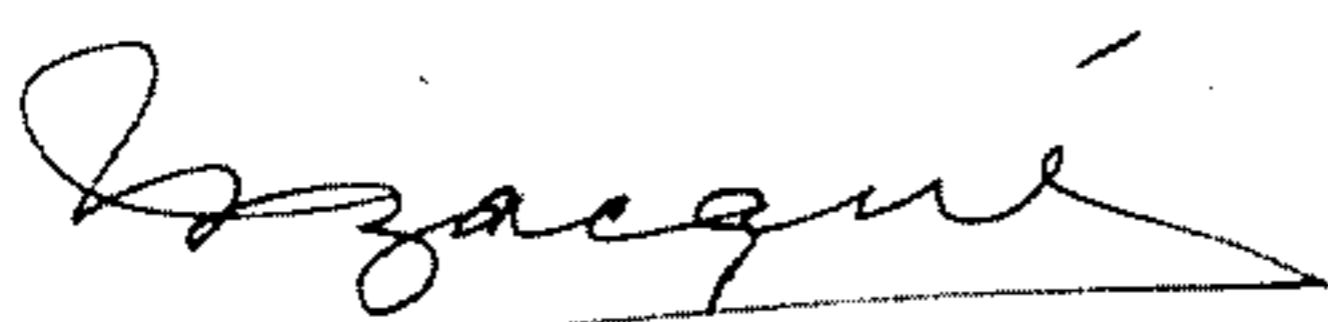
Regístrate, hágase saber y archívese.-

  
CARLOS A. GÓMEZ GÓMEZ

  
JORGE ANTONIO BACQUE

  
CARLOS A. PÉREZ

  
SANTIAGO PETRACCHI  
SUBOQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE